

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 688

TEGUCIGALPA, VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1928

NÚM. 6.828

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Acuerdos del 31 de julio y del 1º al 2 de agosto de 1928.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 31 de julio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de (\$ 42.26) cuarenta y dos pesos veintiséis centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquel puerto, durante el mes de junio último, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Doctor Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de (\$ 47.80) cuarenta y siete pesos ochenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabili-

dad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, a nombre y representación del Gobierno, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, debidamente autorizado, por una parte, y los señores Dr. José Leiva, mayor de edad, casado, Abogado, originario de El Salvador, con domicilio en ésta, y don Manuel Monge, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Guatemala, con residencia en esta capital en sus propios nombres, quienes en lo de adelante se denominarán la Empresa, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Gobierno se compromete: a) a dar en arrendamiento por el término de dos años, contados desde la aprobación de la presente, el Teatro Nacional con su mobiliario, decorado y demás accesorios, para su explotación en la forma que abajo se indica; b) a suministrar gratis a la Empresa, el alumbrado, fuerza motriz y trabajos de imprenta que fueren necesarios para servicio de la misma; c) ayudar en la forma que le fuere posible, y cuando lo estime conveniente, para que la Empresa haga venir del exterior, compañías de ópera, zarzuela o dramas y cuadros de variedades.

2º—La Empresa por su parte se compromete: a) a recibir el Teatro, mobiliario, decorados y demás accesorios por riguroso inventario y por ante el comisionado que para tal efecto designe el Gobierno; b) a conservarlo, juntamente con el mobiliario, en perfecto buen estado de uso, y a devolverlo al terminar el plazo señalado, en forma igual; c) a pagar al Gobierno, como precio de Arrendamiento del mencionado Teatro y sus accesorios, el quince por ciento de la entrada total de las funciones de cine que se den por la noche, igual porcentaje sobre las utilidades de la Empresa obtenidas en funciones nocturnas, cuando se trate de compañías o de cuadros de variedades; d) a fomentar el arte nacio-

nal, representando por medio de los artistas que sean necesarios, obras de autores Nacionales; y formando, dentro de lo posible, artistas hondureños para la escena; e) a exhibir siempre que les fuere posible, películas o vistas hondureñas; f) a traer al país, con la frecuencia que las circunstancias lo permitan, las mejores compañías teatrales, cuadros y números de variedades que arriben a Centro América; g) a dar gratis, una vez por semana, un matinee para los niños de las Escuelas Públicas; h) a pagar el porcentaje que en calidad de impuesto corresponde a la Municipalidad.

3º—Es mutuamente convenido: a) que el Gobierno puede disponer libremente del Teatro para veladas, fiestas o lo que tenga a bien, siempre que esto tenga lugar en las noches que no sean designadas para funciones; b) que la Empresa podrá nombrar y remover libremente los empleados necesarios para servicio del Teatro; c) que esta contrata podrá ser cedida o traspasada a tercera persona, previa autorización del Ejecutivo. Es entendido que en ningún caso podrá hacerse este traspaso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; d) que el actual Reglamento del Teatro mencionado quedará en vigor en todo lo que no contraríe la presente contrata; e) El número mensual de funciones lo fijará la Empresa exclusivamente.

4º—Para recibir los fondos de que se habla en el inciso 5º del número 2º de esta contrata, el Gobierno designa al Interventor de la Lotería Nacional de Beneficencia.

5º—El presente contrato podrá rescindirse por denuncia de una de las partes o de común acuerdo. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, el día viernes veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés. —(F) Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor.—José Leiva.—Manuel Monge.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Guillermo Bustillo G., del cargo de Director General de los talleres de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Hipólito Cano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de Policía de Roatán, al señor José María García Cáliz, en sustitución del señor Carlos Hernández, que la desempeña interinamente. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Joaquín Flores, del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de Siguatepeque; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Miguel Padilla h.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor José María García Cáliz, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor con que se le habilita para que se traslade de esta capital al puerto de Roatán, en donde desempeñará la Subdirección de Policía. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Higinio Cerna, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Gustavo López.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reducir a cinco el número de agentes de cada uno de los Resguardos de Policía de El Sauce, Zambrano y Siguatepeque; y

2º—Disminuir el sueldo de cada uno

de los resguardos mencionados, a (\$ 0.85) ochenta y cinco centavos, su dotación diaria.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Mendoza y Claudina Ardón, vecinos de San Francisco, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de la Aduana de Tela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Rosa Murillo y Prudencia Oliva, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Zelaya y Alicia Idiáquez, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$10.00) diez pesos mensuales que, a partir de esta fecha, y por todo el presente año económico, se pagará al Director de la Penitenciaría Central, por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, valor que invertirá en la compra de útiles de escritorio para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Cap. XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Organizar, a partir de esta fecha, y por todo el presente año económico, el Resguardo de la Penitenciaría Central, con el personal y sueldo de que a continuación se indican:

	Por día	Por mes	Por año
1 Capitán		\$ 60.00	\$ 720
4 Tenientes a \$ 50.00 c/u		200 00	2,400.00
4 Sub Tenientes a \$ 45.00 c/u		180.00	2,160.00
1 Sargento 1º a \$ 1.00	\$ 1.05		383 25
4 Sargentos 2º a \$ 0.85 c/u	4 00		1,460.00
8 Cabos a \$ 0.90 c/u	8 10		2,556.50
72 Soldados a \$ 0.85 c/u	61.20		22,337.76
			\$ 32,417.75

El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la Administración de Rentas de este departamento; debiendo imputarse a la Pda. 12, del Cap. IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

Tomando en cuenta que aun subsisten las necesidades que motivaron la creación del Resguardo de Policía de La Cuesta, en este departamento.

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, el alta de un Jefe y quince Agentes, destinados al servicio del Resguardo referido, con la dotación mensual de (\$ 100.00) cien pesos, el Jefe, y \$ 0.85 diarios cada uno de los Agentes. El gasto que ocasionase este acuerdo, se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos, y serán pagados por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir de esta fecha, y por todo el presente año económico, el servicio de Profilaxis Venérea de este

capital, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

	Por mes	Por año
1 Director	\$ 100.00	\$ 1.200.00
1 Practicante ..	50.00	600.00
1 Enfermera ..	30.00	360.00
1 Sargento de Policía	60.00	720.00
2 Policiales a \$ 50.00 c/u	100.00	1.200.00
Gastos de escritorio	5.00	60.00
Para servicio de hospedaje de prostitutas reclusas, medicinas, etc.		10.860.00
Suma.....		\$ 15 000.00

El gasto que ocasiona el presente acuerdo, se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública; debiendo imputarse a la Partida 10ª. del Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al alta del Capitán José Angel Barahona, Teniente Camilo González, Gilberto Navarro, Alfredo López, Manuel Medina; Sub-Tenientes, Humberto Andino, Hernán Alonso, José Abelar y Arturo Robleto, destinados al servicio del Resguardo de la Penitenciaría Central, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Orellana y Antonina Tróchez, vecinos de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, autorizada en Conayagua, el veintitrés de enero último, ante el Notario Público, Abogado don Ciríaco Amaya M., por la cual, Samuel Escoto, vende una posesión, sita en la montaña de Upare, llamada "Las Trojas", al señor don Tiburcio Mendoza, por el precio de seiscientos pesos plata, cuya posesión tiene por límites: al Norte, con terreno de las Irías; al Sur, con terreno de

Juan Ramón Escoto, hoy de Agueda del mismo apellido; por el Oriente, terrenos de Pío Flores y Diego Servellón; y al Poniente, terreno de Alejandro Servellón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de junio del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, en la cual consta que doña María Victor C. v. de Muñoz y doña Lucila Muñoz de Vaquero dieron en venta a don Pablo M. Baide, por la suma de veinte mil pesos, una finca conocida con el nombre de "Cancique Buenos Aires", situada en esta comprensión municipal; consta como de cien manzanas de extensión, de las cuales cuarenta están cultivadas de caña de azúcar, casi en su totalidad, cercada de cimiento de piedra, alambre espigado, desplomo y cerco natural, y tiene como accesorios los siguientes: una maquinaria completa para la elaboración de aguardiente con su correspondiente trapiche, caldera de vapor, un motor y tres alambiques, una maquinaria para moler trigo con todos sus accesorios, otra para elaborar azúcar, una evaporadora para fabricar panela, dos máquinas para moler y desgranar maíz; maquinarias que están instaladas dentro de la finca en el interior de una casa en galera como de veinte varas de largo por quince de ancho, con sus correspondientes caedizos cubierta de teja y construida sobre horcones; una pieza o casa contigua como de ocho varas de largo por diez de ancho, paredes de bahareque y techo de teja, y como a dos varas de distancia, otra casa construida sobre horcones y techo de teja, en galera, como de diez varas de largo por siete de ancho que sirve de granero; y toda la propiedad tiene por límites: al Norte, terreno perteneciente a los Baide, llamado "Hato Viejo" y parte de una propiedad de Ezequiel Marín; al Sur, camino que de esta ciudad conduce a la zona agrícola; al Oriente, propiedad del expresado señor Marín; y al Poniente, propiedad de doña Magdalena de Carrasco y don Pablo M. Baide. Como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de mayo del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, por la cual doña Teresa M. v. de Bográn dona de modo irrevocable y gratuita a la Iglesia Católica Hondureña, de la Diócesis de Copán, una casa techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de tabla y ladrillo, de veinticinco metros veinticinco centímetros de largo, por quince metros treintidós centímetros de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa, por dos y medio metros de ancho cada uno sus lados Oriente y Poniente y que tiene como anexos: un corredor contiguo de cuatro metros veinte centímetros de Norte a Sur y seis metros noventaicinco centímetros de Este a Oeste; una cocina contigua al corredor de diez metros ochenta centímetros de largo, por nueve metros

cuarenticinco centímetros de ancho, con otro corredor de tres medios tres decímetros de ancho; cuyas edificaciones están ubicadas en el centro próximamente de un solar que mide de Sur a Norte ciento cincuenta y nueve metros y ciento noventa y dos de Este a Oeste, en el lugar de La Aldelta, de esta jurisdicción, y tiene por límites: al Norte y Oeste, solar de doña Teresa M. v. de Bográn; al Este, propiedad de los herederos de don Higinio Castro; y al Sur, propiedad de doña Lucrecia Peña. El solar referido está acotado de cimiento, zanjo y barranco, en parte, y el resto abierto; y como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1.923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Nuforal Laboratories Inc.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el asiento principal de sus negocios en 686, Lexington Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 22 de noviembre de 1921, con el N° 148.697, consistente en la palabra «NUFORAL»; la cual usa mi representada

NUFORAL

para distinguir una preparación que se usa en el tratamiento de la tuberculosis, aplicándose por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que contienen el producto. Acompaño: el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el plisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

A. R. RUIZ H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Standard Oil Company of New York», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el principal asiento de sus negocios en 26 Broadway New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca «SOCONY», inscrita en dicho país, el 12 de diciembre de 1922, con el No.

SOCONY

162.381, con respecto a jabón; el 26 de diciembre de 1922, con el N° 162.897, con relación a bombillos y recipientes para lámparas; el mismo 26 de diciembre de 1922, con el N° 162.898, con respecto a asfalto; el 2 de enero de este año, con el N° 163.177, para distinguir petróleo y productos de petróleo, con o sin mezcla de otras sustancias, para iluminar, calentar, propulsar, quemar, lubricar, engrasar, disolver, sellar, encerar, impermeabilizar, bañar, prevenir óxido y preservar superficies y para limpiar: el propio 2 de enero del año en curso, con el N° 163.178, con relación a aceites medicina-

les para el tratamiento de la constipación, cera para lavanderías, vaselina, desinfectantes y tintes; el 27 de marzo último, con el N° 166.013, para distinguir pinturas secas, en pasta y mezcladas, listas para usarse, barnices, aceite de linaza, turpentina y aceites pulidores para superficies barnizadas, pintadas y laqueadas; y el 1° de mayo anterior, con el N° 167.528, con relación a estufas y calentadores que no sean eléctricos, lámparas para quemar aceite, linternas, quemadores de lámparas, candeleros y mechas; la cual usa imprimiéndola sobre los envases que contienen los productos o directamente sobre éstos, o fijándoles una etiqueta en la que se muestra la marca. Suplico que el poder se copie de la marca registrada en este país por la misma compañía, con el N° 881. Acompaño los certificados de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el cisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

A. R. REINA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, presenta, para su inscripción, doña Trinidad R. de Zúñiga, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintiséis de agosto del año de 1921, ante el Juez de Paz y Notario don Ramón L. y López, y en la cual consta: que don Ursulo Núñez vende a doña Trinidad R. de Zúñiga una casa situada en la calle «Bertrand», en el centro de dicho pueblo y en un solar de veinte varas de Norte a Sur por cuarenta de Oriente a Poniente, sin cerco y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con casa y solar de Isabel Domínguez; al Sur, con la casa de Allan Padget; al Oriente, con solar baldío; al Poniente, con casa de Sixto Montoya, calle de por medio. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de junio de 1923.

JOSÉ MARÍA CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el primero de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Valentín Cáliz, por la que Pío Andino vende a Concepción Lanza, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas de capacidad, más o menos, sita en el Valle de las Quebraditas, término municipal de San Buenaventura, acotada de piedra, madera y zanjo, y cuyos límites son: al Norte, camino real de la montaña y posesión del comprador Lanza; al Sur, posesión de los herederos de Jacinto Alvarado; al Oriente, posesión del mismo comprador Lanza; y al Poniente, posesión de Paulino Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como

de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923. 3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado: que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923. 26—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado «Peña Enorme», sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado «Aguagua», que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado «Palo Verde», perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno «Palo Verde». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923. 5—30 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Ocroza», denunciado por el Alcalde Auxiliario de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923. 29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Abilio M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923. 23—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923. 3—5 GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada el veintidós del mes en curso, por este Juzgado, se ha declarado heredera ab-intestato del difunto Vicente Guevara, a su menor hija legítima Angela Victoria Rosa Ligia Guevara Santander; concediéndole, al mismo tiempo, la posesión efectiva de dicha herencia en la persona de su madre legítima doña Margarita Santander v. de Guevara, con beneficio de inventario.—Choluteca, 28 de agosto de 1923.

CARMEN M. BARAHONA, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Texas Company», domiciliada en Houston, condado de Harris, Estado de Texas, y negociando en el número 17, Battery Place, ciudad, condado y Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 163.541, con fecha 16 de enero de 1923, consistente en las palabras «The Texas Company» impresas en negro, en dos líneas rectas paralelas y con letras mayúsculas iguales y verticales y la que usan mis representantes para distinguir petróleo, ceras de petróleo, materias grasas y aceites lubricantes, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándoles una etiqueta impresa sobre la cual se enseña la marca de fábrica, marcándola o litografiándola sobre los envases. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, mayo 29 de 1923.—Ciriaco Amaya» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes